



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0080**

FEBRERO 01 DE 2019

**“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,  
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. OBJETO DEL PRONUENCIAMIENTO**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por el señor DIEGO ALEJANDRO CUELLAR ROJAS, identificado con C.C. 1.075.278.911, en contra de ASEOVIL LTDA.

**II. ACTUACIONES PROCESALES**

Que mediante escrito radicado con No. 11EE2018744100100000836 del 23 de febrero de 2018, el señor DIEGO ALEJANDRO CUELLAR ROJAS, identificado con C.C. 1.075.278.911, en contra de ASEOVIL LTDA., por la presunta violación de normas laborales, entre ellas, evasión al Sistema de Seguridad Social Integral, no pago de auxilio de transporte y pago incompleto de salario.

Es así, como mediante Auto No 532 del 09 de Mayo de 2018, la suscrita Coordinadora, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar en contra de ASEOVIL LTDA., y comisiona a la Dra. Yira Andrea Garviño, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos. Decisión que se comunicó al quejoso con oficio No 08SE2018724100100001831 del 11 de mayo de 2018 y recibido el día 12 de mayo de la misma anualidad y a la empresa se comunicó con oficio No 08SE2018724100100001829 del 11 de mayo de 2018, la cual fue devuelto por no existir dirección conforme certificación dada por Servicios Postales Nacionales.

La Inspectora comisionada con Auto No 818 del 28 de junio de 2018, da cumplimiento a lo ordenado en auto de apertura, comunicando y citando al quejoso con oficio No 08SE2018724100100002241 del 28 de junio de la misma anualidad, a la empresa con oficio No 08SE2018724100100002240 de la misma fecha, el cual fue devuelto por no existir número conforme certificación dada por servicios postales nacionales. Aclarando que las comunicaciones de la empresa se realizaron a las diversas direcciones que se encontraron en la página WEB y en el certificado de existencia y representación legal, obteniendo el mismo resultado, siendo la devolución de la misma porque no existe el número.

Con oficio No 08SE2018724100100002380 del 10 de julio de 2018, se cita por segunda vez al Señor Diego Alejandro Cuellar, siendo devuelto por encontrarse cerrado el domicilio. Por lo que se deja una constancia de comunicación telefónica por parte del despacho instructor con el quejoso, siendo citado por ese medio el día 19 de julio de 2018; fecha en la cual compareció el Señor Cuellar Rojas y se escuchó en diligencia de ampliación de la queja.

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

La inspectora de instrucción con Auto No 949 de fecha 23 de julio de 2018, decreto la práctica de pruebas testimoniales y documentales, las cuales fueron solicitadas con oficio No. 08SE2018724100100002514 de la misma fecha.

El día 06 de agosto de 2018, se escuchó en diligencia testimonial a la Señora Capitán del Colegio San Miguel Arcángel DORA LILIA PACHECO OVIEDO y al Señor Intendente Jefe JESUS MARIA TRUJILLO LAGUNA. Siendo importante precisar que la señora Pacheco Oviedo, menciona que conoció al señor Jorge quien es el encargo de los empleados y que su número celular es 3233019958.

Que le 18 de julio de 2018, la funcionaria instructora, deja constancia de la comunicación telefónica tenida con el señor Jorge, quien manifiesta no tener la dirección de la empresa y recomendó que se buscara a través de la página de Colombia compra eficiente. Se procede con la búsqueda y se tiene el número celular 3217349677, en donde contesta el señor Fidel, quien reporta como dirección la carrera 6 No. 14-37 y el correo electrónico [aseovilltda@hotmail.com](mailto:aseovilltda@hotmail.com)

Que mediante oficio No. 08SE2018724100100002724 del 6 de agosto de 2018, la funcionaria instructora comunica a la empresa ASEOVIL LTDA., lo dispuesto en Auto No. 818 del 28 de junio de 2018, lo cita a diligencia laboral y le requiere documentación relacionada con los hechos materia de averiguación. Dicho oficio fue remitido a la carrera 6 No. 14-37 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [aseovilltda@hotmail.com](mailto:aseovilltda@hotmail.com).

Que el día 22 de agosto de 2018, la funcionaria instructora deja constancia de la no comparecencia del empleador ASEOVIL LTDA.

Nuevamente con oficio No. 08SE2018724100100003006 del 24 de agosto de 2018, la funcionaria instructora comunica a la empresa ASEOVIL LTDA., lo dispuesto en Auto No. 818 del 28 de junio de 2018, lo cita a diligencia laboral y le requiere documentación relacionada con los hechos materia de averiguación. Dicho oficio fue remitido a la carrera 6 No. 14-37 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [aseovilltda@hotmail.com](mailto:aseovilltda@hotmail.com). Sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Que el 5 de octubre de 2018, la funcionaria instructora, deja constancia de la imposibilidad de ubicación del empleador ASEOVIL LTDA., por lo que finalmente se acude a la dirección reportada en la página de Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), es decir, carrera 39B No. 4-49 de la ciudad de Bogotá D.C., oficio No. 08SE2018724100100003594 del 5 de octubre de 2018, el cual también fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Por lo que el día 08 de noviembre de 2018, mediante oficio No 08SE2018724100100003958, se le solicitó al quejoso que aportaran pruebas documentales, las cuales demostrarán la ocurrencia de los hechos denunciados, otorgándole el término de 8 días hábiles, solicitud que fue recibida el 09 de noviembre de 2018 conforme certificación de Servicios Postales Nacionales S.A., sin que a la fecha se recibiera prueba o información alguna por el quejoso.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art. 3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Partiendo de lo expuesto, este ente Ministerial, es competente para conocer de toda clase de actos que configuren una vulneración de derechos laborales individuales y colectivos, para ello la ley 1437 de 2011, faculta a los administrados a presentar verbalmente o por escrito peticiones de forma respetuosa por motivos de interés general o particular para de este modo dar cumplimiento en primera medida al debido proceso y en segundo lugar para hacer efectiva la protección a esas garantías y derechos.

Resaltando que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación. (Subrayado propio)

Que en el presente caso, este Despacho requirió al Señor Diego Alejandro Cuellar Rojas, en su calidad de solicitante para que aportara la documentación requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, teniendo en cuenta que a la fecha ha sido imposible ubicar el domicilio de la empresa ASEOVIL LTDA., por ello, mediante comunicación No 08SE2018724100100003958 del 08 noviembre de 2018, se le informó la necesidad de aportar los certificados bancarios de la cuenta de nómina correspondiente a los meses laborados con ASEOVIL LTDA, como el historial laboral emitido por el fondo de pensiones a donde se encuentre afiliado, sin embargo ha transcurrido un (1) mes sin que el peticionario allegara los documentos requeridos.

Aclarando que dicha documentación se necesitaba para continuar con la etapa procesal, para la verificación de la presunta normatividad laboral denunciado por el Señor Cuellar Rojas, teniendo en cuenta que a la fecha en el expediente no reposaba documentación alguna que diera la certeza o el indicio de la presunta vulneración.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de ASEOVIL LTDA., identificada con NIT 830.085.640-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 6 No. 14-32 (conforme a certificado de existencia y representación legal) y representada legalmente por el señor SANTOS IRIARTE FIDEL ERNESTO o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

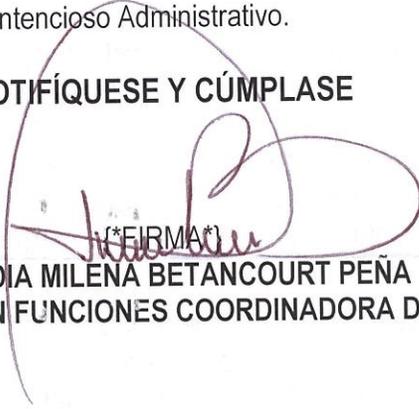
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la actuación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



(\*FIRMA\*)

**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA**  
**INSPECTORA DE TRABAJO CON FUNCIONES COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC-RCC**



Motivos de Devolución		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallido	Fuerza Mayor	Fecha 1:	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
No Existe Numero	No Reclamado	No Contactado	Apartado Clausurado								



Neiva, 16 de agosto 2019

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019724100100002328
		<b>Fecha</b>	2019-08-16 04:24:41 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. HUILA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	ASEOVIL LTDA		
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019724100100002328			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces  
**SANTOS IRIARTE FIDEL ERNESTO**  
**ASEOVIL LTDA.**  
aseovilltda@hotmail.com  
Carrera 6 N.º 14-32  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB Y/O CARTELERA**  
**Radicación: No. 11EE2018744100100000836 del 23 Febrero 2018**

Respetado Señor(a), Doctor(a),  
Por medio de la presente se **NOTIFICACION POR AVISO** a **ASEOVIL LTDA.** De Resolución N.º 0080 de 01 Febrero del 2019 proferido por COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE PIVC RC-C, a través del cual se archiva averiguación preliminar.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso, con el presente se allega el acto administrativo en dos (02) folios, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Giovanni Garcia*  
**GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ**  
**Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle 5 No. 11 - 29  
Barrio Altico  
**Teléfonos PBX**  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

